

ACUERDO: IEEPCO-CG-49/2017, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el 30 de junio del 2015, se publicó el Decreto número 1263, por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia Política Electoral.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis se aprobó el Reglamento de Elecciones, en el cual, entre otras disposiciones, se incluyen los lineamientos para que los Organismos Públicos Locales Electores realicen el proceso de selección y nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- III. El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO.
- IV. Con fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos distritales

y municipales electorales, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- V. Que con fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete la Junta General Ejecutiva aprobó el proyecto de convocatoria para la Integración de los Consejos Electorales Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 36 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la Republica, desempeñar las funciones electorales.
2. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

5. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
6. Que el artículo 25 Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la Constitución, y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que la fracción VII del artículo 38 la LIPEEO establece que es atribución del Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participantes.

9. Que el artículo 53 de la LIPEEO establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales, de los Distritos uninominales y de los Municipios para la elección de diputados al Congreso, Gobernador y Concejales a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integraran, además de los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de Candidatos Independientes, con los siguientes miembros: Un consejero presidente, con derecho a voz y voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un secretario, con voz pero sin voto; y

10. Que el artículo 54 de la LIPEEO establece los requisitos que deben de satisfacer los Consejeros Presidentes y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, además establece que los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral.

11. Que el artículo 56 de la LIPEEO establece que para el procedimiento para la designación de los integrantes de los Órganos Desconcentrados el Consejo General emitirá y publicará la convocatoria dirigida a la ciudadanía en general, para designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dicha convocatoria, será puesta a consideración del Consejo General por la Junta General Ejecutiva y deberá contener por lo menos los siguientes elementos:
 - a) Los cargos y el número de presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes a designar;
 - b) Los requisitos de elegibilidad y la documentación necesaria para acreditarlos;
 - c) Lugar y fecha de recepción de las solicitudes de registro;
 - d) La obligación de manifestar el cargo y el tipo de consejo electoral al que se pretende integrar;
 - e) El procedimiento específico de selección de propuestas;

- f) Fecha de publicación de los resultados de la elección correspondiente;
- g) Periodo del cargo; y
- h) Fecha del otorgamiento de la protesta legal.

12. Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en sus artículos 20, 21, 22 y 23 establece que el procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, de los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de los que se encuentra el Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales; además la convocatoria que emita el Consejo General deberá contener:

- I. Que cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
- II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
- III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

13. Que el artículo 6 del Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales designados por el Consejo General de este Instituto, en adelante el Reglamento, establece que el procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados iniciara cuando el Consejo General emita las

Convocatorias públicas al inicio del Proceso Electoral y se sujetara a los principios rectores de la función electoral.

14. Que el artículo 10 y 11 del Reglamento establece que al inicio del Proceso Electoral, el Consejo General emitirá y publicará las convocatorias dirigidas a la ciudadanía, para designar a las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados, la cual deberá de contener al menos: Los cargos y el número de propietarios y suplentes a designar; Los requisitos de elegibilidad y la documentación necesaria para acreditarlos; Lugar y fecha de recepción de las solicitudes de registro; La obligación de manifestar el cargo y el tipo de consejo electoral al que se pretende integrar; El procedimiento específico de selección de propuestas; Fecha de publicación de los resultados del Proceso de designación; Periodo del cargo; y Fecha del otorgamiento de la protesta legal. Además establece que en la Convocatoria respectiva deberá solicitarse la siguiente documentación:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil;
- d) Copia simple por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia simple del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado o registrada como candidato o candidata

a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- h) En su caso, copia simple de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que él o la aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito de la o el solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado o designada como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

15. Que el artículo 14 numeral 2 del Reglamento, establece que el Consejo General al emitir las convocatorias respectivas determinara aquellos municipios en los cuales las y los aspirantes deberán realizar el examen de conocimientos.

16. Que como ya se refirió en el antecedente II del presente acuerdo, en ejercicio de su facultad constitucional de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones dentro del cual se describe el procedimiento para para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, en virtud de lo cual este Consejo General considera procedente emitir la convocatoria para la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en estricto cumplimiento a al Reglamento señalado, así como la LIPEEO y la normatividad interna del Instituto.

Lo anterior, a fin de evitar que este Consejo General se encuentre con situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones, para lo cual se deben tomar en cuenta los requisitos establecidos en los considerandos 11, 12 y 14 del presente Acuerdo.

De esta forma, se cumple con el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, consolidando la autonomía de este Instituto garantizando la celebración del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, con estricto apego a la normatividad electoral aplicable y respetando los Derechos Político Electorales de las ciudadanas y ciudadanos.

En ese mismo sentido, tomando en consideración que el Reglamento establece la posibilidad de que Consejo General al emitir las convocatorias respectivas, determinara aquellos municipios en los cuales las y los aspirantes deberán realizar el examen de conocimientos, tal y como se narra en el Considerando 15 del presente Acuerdo, este órgano de dirección superior considera que es necesario establecer criterios de selección que permitan privilegiar la formación académica y profesionalismo de los integrantes de los Órganos Desconcentrados, en ese sentido, se considera consecuente aplicar el examen de conocimientos a los aspirantes en el proceso de selección de los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción V, 41, base V apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 38, fracción VII, 53, 54, y 56 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 20, 21, 22, 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 10, 11 y 14 del Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se emite la Convocatoria pública para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Para garantizar el desarrollo del Proceso Electoral, en casos excepcionales, cuando no sea posible instalar un Consejo Municipal Electoral, habiéndose agotado las etapas de la Convocatoria, el Consejo General procederá a determinar la atracción de las facultades de dicho Órgano Desconcentrado, y en su caso, determinará el Consejo Distrital que desahogue dichas funciones, en términos del artículo 5 y 7 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII, del artículo 38, y numeral 2, del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

CUARTO: Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Se instruye al Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto para dar una amplia difusión a la convocatoria objeto del presente acuerdo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda

Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ